

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 248.)

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declara que la emision y entrega de los créditos reconocidos y liquidados en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1867 no se hallan comprendidas en la prohibicion que establecen los artículos 5.º y 6.º de la ley de 27 de Julio de 1871.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda cuidará de que en los presupuestos se consignen cantidades suficientes para el pago de los intereses de las emisiones que probablemente se hayan de hacer en cada año económico.

Art. 3.º Los intereses de los créditos que se emitan en virtud de la presente ley se satisfarán en el actual año económico con cargo á la Seccion 3.ª, capítulos 2.º y 3.º del presupuesto vigente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Emilio Castelar, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Capitan de la Guardia civil Sr. Estalayo en telégrama de hoy desde Briviesca me dice lo siguiente:

Faccion Blanco desalojada de este pueblo de Fresneda despues de dos horas y media de fuego, auxiliados cuando estaba empeñada la accion por una columna de Voluntarios de la provincia de Logroño: muertos vistos en el combate un teniente y su caballo; por nuestra parte ninguna baja.—Mañana daré detalles por el correo despues de reconocido el terreno, pues hemos entrado en la poblacion sobre las siete y media de la noche.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para satisfaccion de sus habitantes.

Burgos 9 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 203.

Habiéndose presentado en el pueblo de Cardenadijo dos hombres armados de trabucos y revolvers, que se titulaban carlistas, y llevándose dos yeguas de la pertenencia de D. Plácido Escribano y Luis Palacios, de aquella vecindad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser habidos los conduzcan al Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Burgos 6 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Señas de los titulados carlistas.

El uno alto, cariseco, con toda la

barba, sombrero bajo negro, con levita y debajo como una blusa parda, pantalon oscuro y mallorquinas. El otro bajo, chaparro, con toda la barba, gorra de paño, chaqueton de sayal, pantalon claro, calzado bajo.

Señas de las yeguas.

Una roja, de 11 años, 7 cuartas próximamente de alzada, con un bulto en el lomo, calzada del pie izquierdo.

Otra de pelo moreno, 7 cuartas próximamente de alzada, de 5 años, sin herrar y sin crin.

Circular núm. 204.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de tres hombres armados, que entraron á las 12 y media de la noche del día 25 de Agosto último y se llevaron 1078 reales del pueblo de Las Quintanillas, procedentes de los fondos municipales, cuyas señas son las que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Burgos 6 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Señas de los sugetos.

Los tres visten blusa, bombacho, pantalon y boina blanca, uno de ellos montado en un caballo blanco y otro moreno, bien armados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARÍA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Julio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Provincias Vascongadas lo que sigue:—El Gobierno de la República en vista del escrito de V. E. fecha veintitres de Junio último, dando cuenta á este Ministerio de haberse pasado á la faccion en la noche del diez y seis del mismo mes el Alferes del segundo Regimiento artilleria de Montaña Don José Tellechea y Marticorena, se ha servido disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y sin perjuicio de quedar sujeta al fallo del Consejo de guerra correspondiente.»

Lo que de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José M. Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del dia 16 de Agosto de 1873 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, se procedió á la resolucion de los asuntos pendientes en la forma siguiente:

La Comision acordó quedar entera del oficio fecha 15 del actual en que el Alcalde de Pancorbo participa que de los tres mozos que aun faltan por presentarse en esta Capital ninguno puede verificarlo, porque el mozo Juan Gomez Foncea se encuentra sufriendo condena en la carcel de Miranda, Juan Rey Grisaleña desapareció hace ocho meses del pueblo, ignorándose hoy su

paradero, y Juan Amo Arnaiz se halla sirviendo en Bilbao y no se atreve á venir por temor á las partidas carlistas.

Se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador el contenido del oficio del Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja fecha 14 del mes actual; en que manifiesta que no se han presentado á su autoridad, á pesar de haberse hecho las citaciones oportunas, mas que los mozos Tiburcio García, Cirilo Martínez, Andrés Gonzalez é Hipólito Alonso para venir con el comisionado á esta Capital.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Alcalde de esta Capital manifiesta que el mozo Francisco Velez, comprendido en el alistamiento de la misma para la reserva de este año, ha sido preso como individuo de una partida carlista y conducido á Santander para su embarque con direccion á Cuba.

Merindad de Castilla la Vieja.—Cirilo Martínez Guerra expuso ser huérfano de padre y madre y estar manteniéndose á una hermana: el Ayuntamiento, en vista de que el interesado desistió de esta alegación, le declaró soldado, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo. Se presenta y se lee en este acto la partida de bautismo del mozo Cirilo, en la que consta que nació en 8 de Julio de 1855: la Comision en su virtud le declara excluido del alistamiento de este año.

Torrepedre.—Cándido Roman Gonzalez: en sesion de 22 de Julio último acordó esta Corporacion por mayoría de cuatro votos contra uno que se formase expediente justificativo de la dolencia alegada por el padre del mozo, que le impedía para el trabajo: se presenta hoy la informacion instruida con posterioridad y la tasacion de los bienes de dicho padre, de la que consta que tiene 194 pesetas de renta líquida, así como un recibo talonario del que aparece que paga por contribucion territorial 10 pesetas 92 céntimos al trimestre: reconocido nuevamente en el dia de hoy el repetido padre del mozo, ha resultado imposibilitado para el trabajo: la Comision en su virtud le declara exento por mayoría de cuatro votos contra uno, como comprendido en el artículo 76, número 1.º de la ley de reemplazos, y que se le dé de baja: el Sr. Lerena opinó, como en la sesion del dia 22 de Julio último, que debía considerarse ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se declaró útil al mozo Cándido Roman.

Claudio Alvarez Nieto: en la misma sesion de 22 de Julio último acordó esta Corporacion declarar pendiente de justificacion de la excepcion que propuso de ser hijo de viuda pobre: se presenta en el dia de hoy una informacion instruida á instancia de la madre y la tasacion de sus bienes, de la que resulta que su producto líquido sin rebajar la contribucion es 256 pesetas; y la Comision en vista de todo declara exento al mozo Claudio Alvarez Nieto, como comprendido en el artículo 76 núm. 2.º de la ley de reem-

plazos, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Madrigal del Monte.—Felipe Saldaña Moral, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento no ha dictado fallo alguno sobre dicha excepcion, y la Comision acuerda que dicha corporacion resuelva categóricamente, que dé conocimiento de su decision, y que si se apelase de ella comparezcan de nuevo los interesados ante esta Superioridad en el dia 25 del corriente á las 11 de su mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Campillo de Aranda.—Anastasio de Diego Gomez: en sesion de 1.º de Agosto acordó esta Corporacion declarar pendiente de ampliacion de expediente para justificar la pobreza del padre y los auxilios que le presta el hijo: se presenta y se lee en este acto la informacion practicada con posterioridad á dicho dia y á instancia de la madre, así como la contrainformacion instruida á instancia de Gabriel Velasco y de otro interesado: se presenta tambien la certificacion expedida con relacion al amillaramiento, en la que consta que el padre del mozo tiene una riqueza imponible de 410 pesetas y paga 86 con 10 céntimos de contribucion territorial: la Comision en su virtud acuerda declarar soldado al mozo Anastasio de Diego Gomez, revocando el fallo de la Corporacion municipal por haberse acreditado que su padre Manuel de Diego no es pobre para los efectos de la ley.

Fuentespina.—Eugenio Salinero Quemada: en sesion de 1.º del actual acordó esta Corporacion que ampliase el expediente justificativo de la excepcion propuesta por el mismo en lo relativo á acreditar los bienes amillarados de su padre y el líquido imponible que representan, así como la reforma de la fecha equivocada de su nacimiento: se presenta y se lee en este acto la partida de bautismo del padre del mozo nuevamente expedida, en la que consta que nació el 30 de Noviembre de 1794 así como un recibo talonario de la contribucion territorial, del que aparece que paga en dicho concepto 16 pesetas 75 céntimos al trimestre: la Comision en su vista acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarar exento al mozo Eugenio Salinero Quemada como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, y que se le dé de baja.

La Comision acordó quedar enterada de la certificacion facultativa remitida por el Alcalde de Fuentespina, en que se acredita que sigue enfermo el mozo Luciano Alvarez Piñero, comprendido en el alistamiento de aquella villa para la reserva de este año.

Coruña del Conde.—Bernardo Aguilera Perdiguero: su padre alegó estar impedido para el trabajo y necesitar del auxilio de su hijo Bernardo para mantenerse: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision los interesados para ante esta Superioridad: reconocido ante la misma

el padre del mozo Bernardo en el dia 1.º del mes actual, resultó impedido para el trabajo: se presenta y se lee en este acto la declaracion prestada ante el Alcalde de Huerta de Rey por el amo á quien está sirviendo el mozo en cuestion, de la que aparece que este destina á su padre todos sus salarios: el comisionado y los interesados que se hallan presentes manifiestan de palabra en este acto que el mozo Bernardo no tiene mas hermanos mayores de 17 años que uno casado y pobre: la Comision acuerda en vista de todo confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento, como comprendido en el art. 76 núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Deogracias Miguel Perez: en sesion de 1.º del mes actual acordó esta Corporacion declarar pendiente de que justificase la edad y pobreza de su padre y la fecha del matrimonio canónico de su hermano Juan: se presenta y se lee la certificacion del amillaramiento de los bienes del padre, de la que consta que posee una riqueza imponible de 104 pesetas, y paga anualmente por contribucion 26 con 4 céntimos, así como la partida de bautismo del mismo, en la que consta que nació en 24 de Mayo de 1813, y la partida de casamiento canónico del hermano del mozo Deogracias, que tuvo lugar en 10 de Junio de este año: la Comision en vista de todo acuerda declarar exento al citado Deogracias Miguel Perez, revocando el fallo de la corporacion municipal, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley reemplazos.

Belbimbre.—Alvinio Puente Castrillo: en sesion de 23 de Julio último acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese categóricamente sobre la excepcion propuesta por este mozo de ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: se presenta y se lee en este acto una certificacion del acuerdo dictado por la corporacion municipal con fecha 9 del mes actual declarando exento á dicho mozo, sin que conste que se haya apelado de él, y la Comision acuerda en su virtud quedar enterada.

Caleruega.—Canuto Martinez Nogales: en sesion de 1.º del mes actual acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese categóricamente sobre la excepcion alegada por dicho mozo de ser hijo de padre pobre: se lee en este acto el certificado del acuerdo adoptado por aquella corporacion municipal con fecha 13 del mes actual declarando útil al citado mozo Canuto Martinez Nogales, sin que conste que haya reclamado nadie contra aquella decision; y la Comision en su virtud acuerda declarar ejecutivo dicho fallo y por consecuencia al citado mozo adscrito á la reserva.

Gregorio Martinez Gil: esta Corporacion tambien en 1.º del mes actual acordó que el Ayuntamiento resolviese categóricamente sobre la excepcion propuesta por dicho mozo de ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento tambien en sesion de 13 del

mes actual le declaró inútil para el servicio, sin que conste que nadie haya reclamado de esta decision; y la Comision en su virtud acuerda quedar enterada y que se le dé de baja.

Jacinto Valdeande Martin: en sesion del mismo dia 1.º del actual acordó así bien esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese categóricamente acerca de la excepcion alegada por este mozo de ser hijo de padre sexagenario y pobre: la corporacion municipal le declaró exento en sesion de 13 del corriente, sin que se haya reclamado de dicho fallo, y la Comision acuerda quedar enterada y que se le dé de baja.

Lucio Bravo Peña: esta Corporacion tambien en sesion de 1.º del corriente acordó que el Ayuntamiento resolviese categóricamente sobre la excepcion alegada por dicho mozo de ser hijo de padre sexagenario é impedido: la corporacion municipal en sesion de 13 del mismo mes ha acordado declarar inútil para el servicio de las armas, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé de baja el citado mozo Lucio Bravo Peña.

Baños de Valdearados.—Eusebio Cámara del Rio: en sesion de 1.º del mes actual acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese categóricamente acerca de la excepcion alegada por dicho mozo de ser hijo de viuda pobre: se presenta y se lee la certificacion del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento con fecha 11 del corriente en que se le declara útil para la reserva, sin que contra este fallo se haya interpuesto reclamacion alguna, y la Comision en su virtud acuerda declarar ejecutivo, y por consecuencia definitivamente soldado al mozo Eusebio Cámara del Rio.

Arandilla.—Mariano Garcia Perez: en sesion del dia 2 del presente mes acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese categóricamente acerca de la excepcion alegada por el padre de dicho mozo de ser pobre y hallarse impedido para el trabajo: la corporacion municipal en sesion de 12 del corriente ha acordado declararle útil, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo; y la Comision acuerda quedar enterada de él, declarándole definitivamente adscrito á la reserva.

Florentino Ortega Garcia: en sesion del mismo dia 2 del corriente acordó esta Corporacion que informase el Ayuntamiento acerca de si los que se reservaron el derecho de reclamar contra el fallo del Ayuntamiento que declaró inútil á dicho mozo lo habian hecho con posterioridad: la corporacion municipal informa que al tiempo de la venida de los mozos á la Capital reclamaron los mozos Ceferino Niño y Mariano Garcia: la Comision acuerda que comparezcan los interesados para el dia 25 del actual á las 11 de su mañana, previas las citaciones oportunas que deberá hacer el Alcalde.

Dada cuenta de la exposicion presentada con fecha de hoy por D. Pedro

de la Peña, vecino de esta Ciudad, á nombre de Carlos Martínez Zamanillo, comprendido en el alistamiento del Valle de Hoz de Arriba para la reserva de este año, pidiendo que se amplie por 8 días el plazo concedido al mismo para la justificación de la excepción legal que propuso, la Comisión acuerda acceder á la petición, y que comparezcan los interesados con las justificaciones que practiquen para el día 25 del actual á las 11 de su mañana.

Villagonzalo Pedernales. — Mariano Gonzalez Martinez: no existe en el expediente certificado de la sesión celebrada por el Ayuntamiento sobre la declaración de soldados en aquella localidad: se presenta y se lee en este acto una certificación que acredita que Andrés Gonzalez Martinez, hermano del Mozo Mariano, está sirviendo en el primer Batallón del Regimiento Infantería de Guadalajara como quinto por su pueblo del reemplazo de 1870: la Comisión acuerda declararle pendiente de justificación de la pobreza del padre, de los auxilios que le presta el hijo y de los demás extremos de la excepción propuesta, debiendo comparecer con las diligencias practicadas en el día 25 del mes actual á las 11 de su mañana, y quedando desde luego el citado mozo adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Madrigalejo. — Mariano Arlanzon Lara: en sesión de 22 de Julio último acordó esta Corporación que resolviese categóricamente el Ayuntamiento sobre la excepción alegada por dicho mozo de ser hijo de padre sexagenario: se lee en este acto la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento el día 11 del actual declarándole exento del servicio militar, sin que conste que se haya apelado de dicha decisión: la Comisión acuerda en su virtud quedar enterada y que se le dé de baja.

Ontoria de Valdearados. — No constando que el Ayuntamiento haya resuelto, según se le tenía prevenido, sobre las excepciones legales alegadas por los mozos Adrian Martinez Gallo y Esteban del Castillo Sanz, se acuerda ordenarle que lo haga inmediatamente, que dé conocimiento de su fallo á esta Superioridad y á los interesados, y que si se apelase comparezcan de nuevo el día 25 del corriente á las 11 de su mañana.

Guadilla de Villamar. — Miguel de la Hera Alcalde: no habiendo venido en el día de hoy con el expediente justificativo de la exención física que propuso este mozo, se acuerda que comparezca el día 25 del corriente á las 11 de su mañana.

Fresnillo de las Dueñas. — Patricio Poza Pastor: en sesión del día 1.º del mes actual acordó esta Corporación que el Ayuntamiento resolviese categóricamente sobre la excepción alegada por el padre de dicho mozo de hallarse impedido para el trabajo: se lee en este acto la certificación del acuerdo adoptado con posterioridad por la corporación municipal declarán-

dole exento, sin que nadie haya reclamado de él, y la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé de baja al mozo Patricio Pozas Pastor.

La Comisión quedó enterada del oficio dirigido por el Alcalde esta Capital con fecha 14 del mes actual remitiendo el testimonio de la sentencia por la cual el mozo Hipólito Larrea Alamo, comprendido en el alistamiento de esta Capital para la reserva de este año ha sido condenado á 10 años de presidio con retención.

En vista del oficio en que la Comisión provincial de Santander participa que el mozo Isidro García Alaña, comprendido en el alistamiento del Valle de Tobalina de esta provincia para la reserva de este año, y residente en aquella Ciudad, ha resultado inútil en el reconocimiento practicado por orden de dicha Corporación, pero sin que la misma haya hecho declaración alguna, se acuerda que dicho mozo comparezca ante esta Comisión á ser reconocido en el día 30 del actual á las 11 de su mañana.

Valle de Hoz de Arriba. — Raimundo Sainz Valdizan: en sesión de 31 de Julio último acordó esta Corporación que el Ayuntamiento resolviese categóricamente sobre la excepción alegada por este mozo de ser hijo de padre sexagenario y pobre: la corporación municipal en acuerdo dictado con posterioridad le ha declarado exento, sin que conste que se haya reclamado de dicha resolución; y la Comisión acuerda quedar enterada y que se le dé de baja.

Así bien acordó la Comisión quedar enterada del oficio en que el Alcalde de dicho Valle manifiesta que no se han presentado para comparecer en este día á la Capital, á pesar de estar citados oportunamente, los mozos Narciso Ruiz, Gregorio Peña, Enrique Peña, Silvestre Zamanillo, Francisco Fernandez y Melchor Rodriguez.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelación á Félix Ortega Martinez, incluido en el alistamiento de Fresnillo de las Dueñas, á Mariano Gonzalez Martinez del de Villagonzalo Pedernales, y á Saturnino Sainz y Sainz del Valle de Hoz de Arriba, se acordó declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad se acordó declarar inútil para el mismo servicio á Severiano Sanchez Puente del alistamiento de La Piedra.

Así bien, y de la misma conformidad, se acordó declarar pendientes de observación en caja á Tiburcio García Alonso del alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, á Florentin Bernal Gonzalez del de Rioseras, á Ignacio Diez Lopez del de Sargentos de la Lora, y á Faustino de la Hera Martin del de los Ordejones.

Asimismo, y también de conformidad con el dictamen de dichos facultativos, se acordó declarar pendientes de observación y curación á Pedro Gonzalez Diez del alistamiento de Rojas

de Bureba; pendiente de observación y ampliación de expediente justificativo á Hipólito Alonso Lopez del alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, y de curación á Pedro Abad Hermosilla del de Milagros, y á Domingo Cuesta Ruiz del de Valle de Hoz de Arriba.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 5 de la tarde.

Burgos 16 de Agosto de 1875. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesión ordinaria del día 16 de Agosto de 1875.

Abierta la sesión á las 5 y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincón, Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la anterior, del día 13 del corriente, y quedó aprobada.

Sobre el oficio del Sr. Gobernador de esta fecha en que pide que se tiren en la Imprenta provincial los recibos talonarios y demás impresiones que sean necesarias para llevar á efecto la requisita de caballos de esta provincia, se acordó que se haga así á condición de abonar su importe á la mayor brevedad posible.

La Comisión quedó enterada del oficio de esta fecha en que el Director de Caminos vecinales participa que el día 18 del corriente saldrá á verificar el replanteo del trozo 5.º del camino vecinal de Burgos á Revilla del Campo.

Así bien quedó enterada la Comisión del oficio que dirige desde Madrid Don Roman Benito, vecino de aquella Capital, participando que Andrés Jimeno y Zapatero, perteneciente á la reserva de este año, incluido en el alistamiento de Peñaranda de Duero, sigue enfermo.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental la suspensión de apremio que solicita hasta el día 25 de Setiembre próximo para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales.

Habiendo vencido el día 5 del mes actual el primer trimestre de cuotas provinciales sin que hasta la fecha se se haya verificado por los Ayuntamientos ingreso alguno por cuenta de él, la Comisión acuerda que se publique en el Boletín oficial de la provincia una circular excitando á los Ayuntamientos para que dentro del corriente mes ingresen en la Depositaria provincial sus cuotas correspondientes á dicho trimestre.

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que á pesar del requerimiento que se dirigió á todos los de la provincia en el Boletín oficial del día 21 de Julio último se hallan en descubierto del 4.º trimestre de sus cuotas de gastos provinciales del año económico de 1872 á 75, se acordó recordarles la obligación en que se hallan de atender á dicho servicio, en la

inteligencia de que trascurrido el mes actual se adoptarán medidas de rigor contra los morosos.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Regente de la Imprenta provincial del papel y gastos de encuadernación para la publicación del Decreto, Instrucción, circular y modelos sobre amillaramientos de la riqueza territorial por la cantidad de 286 pesetas á que asciende su importe.

Así bien se acordó aprobar la cuenta presentada por el mismo del papel invertido en la impresión del decreto de 27 de Mayo último y Reglamento de 29 del mismo mes sobre la contribución industrial y encuadernación de 700 ejemplares por la cantidad de 196 pesetas á que asciende su importe.

En el expediente sobre contratación de acopios de las carreteras y caminos que sostiene la provincia, se acordó aprobar definitivamente la adjudicación hecha en favor de D. Nicolás Renuncio en la subasta verificada en el día 10 del actual de los servicios de los caminos de Burgos á Modubar y de Burgos á Arroyal por la cantidad de 680 pesetas para el primero y de 262 para el segundo; y no habiéndose presentado en dicha subasta proposición alguna referente á las demás carreteras y caminos, la Comisión acuerda que se celebre una segunda subasta para su contratación en el día 31 del actual á las 12 de su mañana, en iguales términos y con las mismas condiciones bajo las cuales se anunció la anterior.

De conformidad con lo propuesto de palabra por el vocal ponente Sr. Dancausa, se acordó admitir en concepto de alumnos pensionados por la provincia en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital al sordo-mudo Simon Llerena, de edad de 15 años, hijo de D. José Llerena vecino de Espinosa de los Monteros, así como á Rafael Fernandez Tudanca, sordo-mudo de nacimiento, de edad de 7 años, hijo de D. Manuel Fernandez vecino de Salas de Bureba, á la niña Martina Minguez, sordo-muda, de edad de 10 años, hija de Bonifacio Minguez Delgado vecino de Estepar, á Nicolás de la Fuente, sordo-mudo de nacimiento, de edad de 15 años, hijo de Sandalio de la Fuente, ya difunto, y de Margarita del Barrio residente en esta Ciudad, y á Josefa Delgado, sordo-muda de nacimiento, de edad de 15 años, hija de Justo Delgado y de Felipa Hernandez, difunto aquel y residente esta en Coruña del Conde.

De igual conformidad se acordó desestimar la instancia de D. Julian Quintanilla Roque, ciego, natural y residente en Poza, de que se le admita en el expresado establecimiento también como pensionado por la provincia, en razón á que habiendo cumplido la edad de 22 años no puede tener lugar su ingreso, en conformidad á lo dispuesto por el art. 46, párrafo primero del Reglamento.

Para acordar lo que proceda sobre la petición de D. Raimundo Garcia, vecino de Monasterio de Rodilla, de

que se admita en dicho Colegio en concepto de medio pensionista á su hijo Narciso, ciego de nacimiento, se acordó que se practique por un perito que nombre el Alcalde de dicho pueblo nueva tasación de las fincas que posee el recurrente, con expresión de su valor en venta y en renta.

Así bien se acordó manifestar á D. Mariano Guijarro Bajo, vecino de Hontangas, la necesidad de que justifique su pobreza con arreglo á las bases consignadas en el anuncio publicado en el Boletín oficial de 6 de Julio último, para que pueda determinarse lo que sea procedente acerca de la admisión de su hijo Eusebio, y que se diga lo mismo á D. Benito Duenas, vecino de Castrillo de Murcia, que ha solicitado la admisión en dicho Establecimiento de su hijo ciego llamado Vicente.

Vista la instancia dirigida á esta Comisión por D. Bernardo Pecharroman Gonzalez, concejal electo de Fuentenebro, pidiendo que se le releve de dicho cargo en consideración á sus padecimientos: resultando que el reclamante no acudió al Ayuntamiento con dicha pretensión hasta el día 30 de Julio último, la Comisión acuerda no haber lugar á ella.

En el expediente formado á instancia de D. Lorenzo Sanz, vecino de San Juan del Monte y concejal electo de aquel término municipal, pidiendo la exención de dicho cargo: resultando que la mayoría de los individuos del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesión pública extraordinaria del día 30 de Julio último le declararon exento, y que por tanto es ilegal la apelación interpuesta por él contra dicho fallo, la Comisión acuerda declararle ejecutivo.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Sanz Pastor, vecino de Zazuar, pidiendo que se declare incapacitado para desempeñar el cargo de concejal al electo D. Alejandro Peña por ser estanquero: resultando que el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión pública extraordinaria del día 30 de Julio desestimaron dicha pretensión bajo el fundamento de que el cargo de estanquero no se halla comprendido entre los servicios públicos pagados por el Estado, provincia ó municipio, contra cuyo fallo apeló el reclamante en tiempo y forma para ante esta Superioridad, la Comisión, considerando que el citado cargo es público y retribuido por el Estado por mas que no lo sea en forma de sueldo sino del tanto por ciento de las ventas, y que por lo tanto el concejal electo D. Alejandro Peña está comprendido en el núm. 3.º del art. 39 de la ley municipal vigente, acuerda que opte por uno de los dos cargos en el preciso término de 5.º día, á contar del en que le sea comunicada esta resolución.

En el expediente de elecciones municipales de Sotillo de la Rivera, de que resulta que el concejal electo D. Lucio Valenciano pidió al Ayuntamiento la exención de dicho cargo por ser ve-

cino de Fuentelcesped y menor de 25 años, y que D. Juan Cuesta, electo también para dicho cargo, pidió que se le eximiese en razón á que estaba encargado de regir el reloj de la parroquia de aquella villa, en cuyo concepto recibe del presupuesto municipal la cantidad de 40 pesetas anuales, sobre cuyas peticiones se resolvió en sesión pública extraordinaria del día 30 de Julio último desestimándose la de D. Lucio Valenciano, bajo el fundamento de que al verificarse la elección era vecino de Sotillo, y de que los mayores de 21 años pueden ser elegibles así como son también electores, según lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de 11 de Marzo de este año y el 7.º de la de 24 de Junio último, y estimando la interpuesta por D. Juan Cuesta, por considerársele comprendido en el artículo 39, caso 3.º y 4.º de la ley municipal: resultando que contra dichas determinaciones se ha apelado en tiempo y forma, á saber: por D. Lucio Valenciano en lo referente á su petición, y por D. Crisanto Simón vecino de Sotillo contra la exención declarada de D. Juan Cuesta: la Comisión, considerando que las disposiciones legales citadas para desestimar la petición de D. Lucio Valenciano, lejos de hallarse en oposición con el art. 39 de la ley municipal, están en armonía con la disposición que en ella se consigna de que los concejales para serlo necesitan hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, circunstancia que no se realiza según la legislación vigente hasta la edad de 25 años; y considerando que la retribución de 40 pesetas que el concejal electo D. Juan Cuesta recibe de los fondos municipales por el servicio que presta de regir el reloj de la parroquia no es bastante para reputarle comprendido en los casos 3.º y 4.º del citado artículo 39 de la ley municipal, acuerda revocar las expresadas resoluciones apeladas, declarar en su virtud exento del cargo de concejal de Sotillo de la Rivera al electo D. Lucio Valenciano, é improcedente la exención acordada en la sesión extraordinaria de 30 de Julio último en favor de D. Juan Cuesta, que deberá entrar en el desempeño de sus funciones en unión con los demás electos; previniéndose al Ayuntamiento que respecto á la consulta de si debe ocupar el lugar de un concejal electo á quien se le declara exento el que le siga en el número de votos, se atenga dicha corporación á lo dispuesto en el artículo 43 de la ley municipal vigente.

En la necesidad de dejar resueltas para el día 20 del mes actual todas las reclamaciones pendientes sobre validez ó nulidad de las elecciones de Concejales últimamente verificadas y sobre excusas ó incapacidades de los electos, la Comisión acuerda celebrar sesión extraordinaria con dicho objeto en los días 18 y 19 del actual á las 5 de la tarde.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 9 de la noche.

Burgos 16 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Busillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Tuvilla del Agua.

Don Ciriaco de la Garza, Secretario del Juzgado municipal de Tuvilla del Agua,

Certifico: que en juicio verbal celebrado el día 23 de Agosto último sobre pago de 232 y media pesetas entre partes, de D. Salvador Huidobro, vecino de Tablada del Rudron, demandante, y Anaclito Barcenilla y su mujer, Petra Barcenilla, de esta vecindad, demandados, por el Sr. Juez municipal del mismo se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia.—En el lugar de Cobanera, á 25 de Agosto de 1875, en el juicio verbal entre partes, de la una D. Salvador Huidobro como demandante, y Anaclito Barcenilla y su mujer, Petra Barcenilla, demandados, el primero vecino de Tablada del Rudron y los segundos de Tuvilla del Agua, sobre pago de 232 y media pesetas de granos recibidos á préstamo; y no habiendo comparecido los demandados, á pesar de haber sido citados en forma legal, y haber contestado que no obedecían, por lo que se continuó en rebeldía en conformidad á lo dispuesto en el art. 1175 de la ley de enjuiciamiento civil:

Vista el acta de la comparecencia, en la que ha presentado el demandante documentos legales que acreditan la cantidad reclamada:

Visto que los demandados no se han presentado á contestar á la demanda, á pesar de haberseles hecho saber la citación en forma, según consta en la papeleta de citación; y

Considerando que ha transcurrido el tiempo suficiente sin haber satisfecho la cantidad reclamada por el demandante,

Falla: que debe condenar y condena á Anaclito Barcenilla y á su mujer, Petra Barcenilla, al pago de las 232 pesetas y media y en los daños causados y que se causen, con mas las costas hasta su terminación, todo en el término de siete días, declarándoles rebeldes, según dispone el art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que esta su sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 1190 de dicha ley. Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. D. Benito Fernandez, Juez municipal, y el demandante, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Benito Fernandez.—Salvador Huidobro.—Ciriaco de la Garza, Secretario.

Notificación en los estrados.—En el lugar de Cobanera, á 25 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los estrados de este Juzgado municipal en acto de audiencia pública, leyéndola íntegramente en presencia de los testigos Genaro Diaz y Basilio Rodriguez, de esta vecindad,

que al efecto fueron llamados en virtud de la no comparecencia y en rebeldía de los demandados Anaclito Barcenilla y su mujer, Petra Barcenilla, vecinos de Tuvilla del Agua, y firman conmigo, de que certifico.—Genaro Diaz.—Basilio Rodriguez.—Ciriaco de la Garza, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez municipal, de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cobanera, distrito de Tuvilla del Agua, á 6 de Setiembre de 1875.—Ciriaco de la Garza, Secretario.—V.º B.º Benito Fernandez.

Alcaldía popular de Salas de Bureba.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión del día dos del corriente ha declarado prófugo al soldado declarado útil para la reserva Nicolás Pecho Saiz y Prado, natural de esta villa, de edad de veinte años tres meses y veintiseis días, hijo de Benigno Saiz y Felicitas del Prado, cuyo expediente de prófugo se ha hecho en atención á no haberse presentado á ningun llamamiento que se le ha hecho para hacer la entrega en caja.

A cuyo fin encargo á las autoridades procedan á su captura y segura conducción ante mi autoridad.

Salas de Bureba y Setiembre 3 de 1875.—El Alcalde, Luis Rodriguez.

Alcaldía popular de Tuvilla del Agua.

No habiéndose presentado el mozo Lino Fernandez Vicario, correspondiente á la reserva del corriente año por este distrito, á los llamamientos del 12 de Junio, 23 y 27 de Julio último, por lo cual se le declaró prófugo por este Ayuntamiento en 2 de Agosto último, encargo á las autoridades de esta provincia suplicándoles que en caso de hallarse en sus localidades procedan á la detención y debida conducción hasta presentarle ante mi autoridad.

Señas del individuo.

Edad 20 años, estatura alta, pelo entre rojo, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, viste bombachos, boina azul y calzado de alpargatas.

Tuvilla del Agua 1.º de Setiembre de 1875.—Domingo Martinez.

Anuncios particulares.

Quien supiese el paradero de un pollino cardeno, pequeño, cerrado, que desapareció el 30 de Agosto próximo pasado de una posada en el pueblo de Pampliega, dará aviso á Maria Albo, vecina de Santa Maria del Campo.